

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

CONVENIO No. 189-2025

Entre los suscritos a saber, por una parte, ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.952.191, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, quien actúa única y exclusivamente como *vocera* y *administradora* del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD identificado bajo NIT. 830.054.060-5, constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 ¹celebrado entre Fiducoldex S.A., y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 30 de noviembre de 2023, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará EL FONDO y/o FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, y por la otra, ARREGOCES CONCHACALA ZARABATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.078.173, expedida en Riohacha, quien actúa en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena de la Comunidad Kogui, integrante del RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO, identificado con NIT. 819.005.279-1, constituido legalmente por el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante las Resoluciones No. 109 del 8 de octubre de 1980, No. 78 del 19 de noviembre de 1990, No. 29 del 19 de julio de 1994 (ampliación) y el Acuerdo No. 256 del 27 de septiembre de 2011 (ampliación), con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior conforme a las resoluciones mencionadas, quien en adelante se denominará EL ALIADO, y quienes en conjunto se denominará LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO, el cual se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 99 de 1993 le asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la competencia para la formulación de políticas públicas ambientales, que abarcan aspectos de dirección y coordinación de procesos de planificación y ejecución de actividades en materia ambiental; definición de programas y proyectos para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; contratación de estudios de investigación y seguimiento de procesos ecológicos y ambientales; y administración de vehículos financieros como el Fondo Nacional Ambiental-FONAM, Fondo de Compensación Ambiental -FCA, entre otros fondos, como el ahora Fondo para la Vida y la Biodiversidad

¹ Contrato de fiducia mercantil: negocio jurídico regulado por el artículo 1226 del Código de Comercio, mediante el cual una persona (fideicomitente) transfiere bienes a una sociedad fiduciaria (fiduciario), para que los administre o enajene con un fin determinado, en beneficio propio o de un tercero. Se rige además por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

2. El Sistema Nacional Ambiental - SINA se encuentra integrado por los siguientes componentes: i) Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993 y en la normatividad ambiental que la desarrolle. ii) La normatividad específica que no fue derogada por la Ley 99 de 1993 y la que se desarrolle en virtud de la Ley. iii) Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la Ley. iv) Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental. v) Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente. vi) Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental. (art. 4, Ley 99 de 1993).
3. Como cabeza del SINA y de la lectura integral de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponden la competencia de formulación de políticas públicas ambientales, para abarcar aspectos de dirección y coordinación de procesos de planificación y ejecución de actividades en materia ambiental; definición de programas y proyectos para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; contratación de estudios de investigación y seguimiento de procesos ecológicos y ambientales; y administración de vehículos financieros como el Fondo Nacional Ambiental – FONAM, Fondo de Compensación Ambiental – FCA, entre otros fondos, como el ahora Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
4. En el contexto descrito se expidió el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, con el cual se modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, se creó el Fondo para la Sustentabilidad y la Resistencia Climática – FONSUREC – como un *“Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* y precisa que *“sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine..”*
5. Dicho artículo definió la destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono, para lo cual estableció que el 80% de los recursos que se recauden por concepto de este impuesto se destinarán, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad

2

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". Sobre el particular dichos recursos, una vez ingresen al Fondo, se debe garantizar que su uso se enmarca dentro de los temas habilitados por la ley.

Se establece que dichos recursos del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono serán administrados a través del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- el cual se creó como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyos recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine.

Se definió que "la selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y Convenios requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

6. Que mediante el parágrafo 1º del artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, que modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, se dispuso lo siguiente:

"Parágrafo 1º: Créase el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (FONSUREC) como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine. La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y CONVENIOS requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El FONSUREC tendrá como mínimo un consejo directivo y un director ejecutivo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FONSUREC." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

7. Posteriormente, el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", estipuló lo siguiente:

"El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (Fonsurec) de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la Vida y la Biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el Impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

8. Consecuentemente se expidió el Decreto 1648 de 2023, “por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 11 del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, en ese sentido, en esta normatividad se encuentra la reglamentación de sus órganos de gobierno y administración, así como los mecanismos para el ingreso, administración y ejecución de los recursos que lo integran. Además, se definieron aspectos relacionados con el negocio fiduciario, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo que administra los recursos del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.
9. Así las cosas, mediante la Resolución 1254 del 22 de noviembre de 2023 se adjudicó el proceso de licitación pública de derecho privado LP-DP-001-2023 a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A., dando lugar a la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 (056-2023 para FIDUCOLDEX S.A.), el día 30 de noviembre del año 2023, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Fiduciaria mencionada, cuyo inicio de ejecución fue formalizado mediante acta de inicio de fecha 19 de diciembre de 2023, el cual a su vez cuenta con un Manual Operativo mediante el que se regula la ejecución del Patrimonio Autónomo.
10. El Fondo para la Vida y la Biodiversidad tiene como propósito estratégico liderar la inversión pública y privada orientada a promover la transición hacia una economía baja en carbono, a través de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, la protección del capital natural y la biodiversidad, así como la promoción de la educación y la participación ambiental. Este objetivo se desarrolla en armonía con la destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono (INC), destinando recursos a planes, programas y proyectos con enfoque ambiental, que promuevan el desarrollo de actividades sostenibles. Para ello, se implementan instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre entidades estatales y comunidades, priorizando a las poblaciones más vulnerables frente a los efectos de la contaminación.
11. En el marco de estas directrices, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), junto con el Fondo, expidió la Guía para la Formulación de Programas y Proyectos 2023, la cual establece los lineamientos metodológicos para acceder a financiación con cargo al Fondo. Dicha guía se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, y define los objetivos ambientales que deben cumplir los proyectos elegibles: i) mitigación del cambio climático, ii) adaptación al cambio climático, iii) conservación y manejo de recursos naturales, iv) conservación de la biodiversidad y v) prevención y control de la contaminación. Además, los proyectos deben alinearse con las metas nacionales de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Plan Nacional de Desarrollo.
12. En cumplimiento de lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia potencia de la vida”, el MADS formuló una estrategia para la gestión ambiental de los ecosistemas estratégicos del país a través de las Ecorregiones. En el Caribe colombiano se delimitó la

4

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

Ecorregión Sierra Nevada y Ciénaga Grande de Santa Marta (ESNyCGSM), por su importancia en la regulación hídrica y climática, abarcando 33 cuencas hidrográficas esenciales para el abastecimiento de agua de más de dos millones de habitantes, así como el complejo lagunar de la Ciénaga Grande y el estuario del Río Magdalena.

13. El Programa Estratégico de la Ecorregión Sierra Nevada y Ciénaga Grande de Santa Marta busca orientar la inversión pública, privada y de cooperación internacional en el territorio, articulando proyectos en ejecución y proponiendo nuevas acciones orientadas al ordenamiento alrededor del agua, la restauración de ecosistemas y la transformación productiva basada en la biodiversidad. El programa contempla un horizonte de ejecución de trece (13) años, con metas de cambio específicas que requieren la conservación integral del territorio y que promueven la participación activa de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas.
14. Asimismo, el programa integra acciones y lineamientos de instrumentos de planificación existentes, como los planes de manejo ambiental de Parques Nacionales Naturales, los POMCAS adoptados, estudios técnicos actualizados, y propuestas del Consejo Territorial de Cabildos (CTC) de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, así como las solicitudes de otras comunidades y entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA).
15. Este programa fue aprobado mediante Acta No. 014 del 17 de septiembre de 2024 por el Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, y mediante Acta No. 015 del 26 de septiembre de 2024 se incorporó un monto de \$8.405.231.173,59, destinado, entre otras finalidades, a dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados con el Consejo Territorial de Cabildos.
16. La ecorregión de la Sierra Nevada de Santa Marta posee condiciones naturales y culturales excepcionales, siendo un territorio sagrado para los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo. Esta zona concentra ecosistemas estratégicos que cumplen funciones vitales como la regulación hídrica y climática, esenciales tanto para las comunidades locales como para la región Caribe.
17. La instancia de coordinación para la implementación del Plan de Manejo “Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra”, construida conjuntamente con Parques Nacionales Naturales y las autoridades indígenas, ha definido como prioridad la elaboración de la propuesta de ampliación y prórroga de la zona de protección ambiental, conforme al acuerdo IT 4-119 del proceso de consulta previa.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

18. La Resolución 0363 del 27 de marzo de 2024, modificó el área y prorrogó la vigencia de la zona de protección creada mediante Resolución 504 de 2018 y sus prórrogas, dando aplicación al principio de precaución. Esta zona corresponde al ámbito de influencia donde se desarrolla la ruta de declaratoria de nuevas figuras de conservación
19. En este contexto, se requiere la formulación de una propuesta que:
 - a. Contribuya al mantenimiento de las conectividades bioculturales y del sistema de sitios sagrados,
 - b. Garantice la protección de los recursos naturales, la oferta hídrica y otros beneficios ecosistémicos,
 - c. Fortalezca la participación de los cuatro pueblos indígenas en la gestión territorial,
 - d. Integre el enfoque biocultural y ancestral a los modelos de conservación existentes,
 - e. Restrinja amenazas como la minería y otras actividades que alteran el equilibrio del territorio.
20. Para avanzar en estas acciones, el Consejo Territorial de Cabildos (CTC), en ejercicio de su autonomía, designó como entidad ejecutora al Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, decisión comunicada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
21. El Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, constituido mediante Resoluciones del INCORA y ampliaciones posteriores, es una entidad pública de carácter especial conforme a la normatividad vigente. Tiene personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y está facultado para contratar directamente con entidades estatales conforme al Decreto 252 de 2020 y a la Ley 2160 de 2021.
22. El resguardo ha celebrado múltiples contratos y convenios con entidades del orden nacional y territorial, tales como Parques Nacionales Naturales, Ministerios, ICBF, IGAC, y administraciones locales, lo que acredita su idoneidad, experiencia y capacidad operativa en la ejecución de proyectos con recursos públicos.
23. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior certificó mediante radicado 2024-2-002102-054939 que el Resguardo tiene jurisdicción en los departamentos del Cesar, La Guajira y Magdalena, y que su representante legal actual es el señor Arregoces Conchacala Zarabata, electo mediante acta del Consejo y posesionado ante las alcaldías de Valledupar y Dibulla para el periodo 2024-2028.
24. Por tanto, dadas las competencias legales de las autoridades indígenas reconocidas constitucionalmente, la naturaleza pública especial del Resguardo, la experiencia demostrada en ejecución de recursos públicos y la designación expresa por parte del CTC, se configuran plenamente las condiciones para la contratación directa del presente convenio. Lo anterior en concordancia con los principios de la función administrativa

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública.

25. Por todo lo anterior, mediante sesión ordinaria No. 53 del 18 de junio del año 2025, el Comité Fiduciario² del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, aprobó la celebración del presente CONVENIO cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos para garantizar los aspectos técnicos, logísticos y financieros con el fin de formular la propuesta de ampliación y prórroga de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la ecorregión de la Sierra Nevada de Santa Marta de conformidad al Trazador IT4-119"* conforme se señala en los estudios previos soporte del CONVENIO, los cuales hacen parte integral del mismo, el cual tendrá una duración de siete seis (06) meses contados a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
26. De igual forma determinó el Fideicomitente mediante sus estudios previos, que la modalidad de selección del CONVENIO a celebrar corresponde al de contratación directa, conforme a lo regulado en el Manual Operativo (versión 4- agosto de 2024) numeral 7.1.2.2.1 CONVENIO basado en las calidades, especificaciones y características de los oferentes, y como recita su "literal h), que dispone:

h. Contratos o Convenios con cabildos indígenas, consejos indígenas, asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas, y consejos comunitarios de las comunidades negras que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior, organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas: cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio y de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de los pueblos indígenas, comunidades y las poblaciones de las organizaciones, o con el fin de ejecutar obras, bienes o servicios relacionados con el cumplimiento de la misionalidad, planes, programas y proyectos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad".

² Comité Fiduciario del Fondo para la Vida y la Biodiversidad: Órgano de creación legal establecido mediante el Decreto 1648 de 2023, designado como el máximo órgano de administración del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Tiene la competencia exclusiva para impartir instrucciones a la sociedad fiduciaria respecto de la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y FIDUCOLDEX S.A. En ejercicio de sus funciones, el Comité Fiduciario aprueba la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos que comprometan los recursos del Fondo, define criterios de inversión, evalúa el cumplimiento de los objetivos estratégicos y vela por la correcta ejecución de los recursos conforme a la normatividad vigente, el Manual Operativo del Fondo y las instrucciones del Fideicomitente.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

27. Que por todo lo expuesto anteriormente, mediante solicitud del día 30 de junio de 2025, el Director Ejecutivo³ del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, notificó a la Unidad de Gestión de la instrucción otorgada por el Comité Fiduciario, para llevar a cabo la suscripción del presente CONVENIO.
28. Para efectos de soportar presupuestalmente el valor del presente CONVENIO, se cuenta con el Documento de disponibilidad presupuestal el cual hace parte integral del mismo.
29. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 0175 de 2025, *"Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"*, y en particular respecto de la causación del impuesto de timbre para actos jurídicos cuya cuantía supere las seis mil (6.000) UVT, se deja constancia en el presente instrumento de la forma en que se efectuará su pago, conforme a lo previsto en la citada norma. Dicho valor será cubierto con cargo a la fuente presupuestal, de conformidad con la distribución aprobada en el marco del presupuesto vigente, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes sobre ejecución del gasto público.
30. Con fundamento en lo señalado, las PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos para garantizar los aspectos técnicos, logísticos y financieros con el fin de formular la propuesta de ampliación y prórroga de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la ecorregión de la Sierra Nevada de Santa Marta de conformidad al Trazador IT4-119.

PARAGRAFO: El presente CONVENIO tiene como propósito principal facilitar la implementación efectiva de dichos instrumentos normativos en los territorios indígenas, mediante procesos de diálogo, formación y divulgación que reconozcan y respeten los sistemas de conocimiento propios, y que fortalezcan la gobernanza ambiental desde la visión de ordenamiento ancestral. Así mismo, se busca promover el uso autónomo de los

³ Director Ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad: Órgano de dirección creado mediante el Decreto 1648 de 2023, encargado de liderar el funcionamiento estratégico, técnico, administrativo y operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomitente —Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible—. Tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución de los recursos del patrimonio autónomo, supervisar los convenios y contratos celebrados por el Fondo, y garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales definidos en el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026). Actúa como vocero institucional ante el Consejo Directivo y demás instancias de gobernanza.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

instrumentos de planeación concertados, garantizando su articulación con el marco normativo nacional y los principios de coordinación interinstitucional

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE TÉCNICO DEL OBJETO: Para el desarrollo del siguiente convenio, el Aliado garantizará los aspectos técnicos, logísticos y financieros que aseguren el cumplimiento del siguiente objetivo específico:

1. Elaborar una propuesta de la ampliación y prórroga de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la ecorregión Sierra Nevada de Santa Marta, integrando elementos de cuidado ambiental y el enfoque biocultural de los cuatro pueblos indígenas, en cumplimiento del acuerdo IT 4-119 de la CP con los pueblos indígenas del PND.

Descripción de Objetivo Específico 1:

Elaborar una propuesta preliminar de un modelo de conectividad con un enfoque biocultural- ancestral que integre el sistema de sitios sagrados que permitan plantear propuestas de figuras de conservación y cuidado para el territorio como sustento para la solicitud a Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible para la ampliación de la resolución de reserva temporal de la SNSM

Población participante	<p>En el proyecto participan las Corporaciones Autónomas Regionales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, y otras entidades públicas nacionales, regionales y municipales, organizaciones de investigación con competencia y disposición.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resguardo Indígena Arhuaco, Kogui Malayo Arhuaco, y Kankuamo. - Pueblos Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo. - Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta
Producto	Indicador
Plan de trabajo concertado con los cuatro pueblos de la SNSM, PNN, CTC, MADS, con soporte de las memorias y listados de asistencia	Plan de trabajo concertado

9

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

Documento Final que contenga: (i) Diagnostico preliminar de figuras, estrategias o medidas de conservación para la protección. (ii) propuesta de lineamientos de conectividad ancestral (iii) propuesta ampliación y prórroga de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones de la región de la Sierra Nevada de Santa Marta que incluirá elementos de cuidado ambiental y un enfoque biocultural centrado en la visión ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM para su presentación al MADS en diciembre del 2025 y la expedición de la ampliación de la reserva temporal para el mes de marzo del 2026.	Número de actas o memorias de reuniones elaboradas y aprobadas.
	Número de informes o relatorías de encuentros territoriales elaboradas y aprobadas.
	Número de actas o memorias del espacio de consulta general elaborada y aprobada.
	Número de borradores o versiones preliminares de documentos técnicos elaborados: Documento de avance 1, Documento de avance 2, Documento final
Informe final financiero y administrativo	Elaboración y aprobación de informes de gastos operativos, administrativos, entre otros.

CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Acorde con las calidades de cada una de las partes intervinientes en el presente CONVENIO, y en especial, en lo que compete al FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, los compromisos que se enuncian a continuación deberán cumplirse por aquella en el marco de lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023. Por lo anterior, con ocasión del presente CONVENIO LAS PARTES se obligan a:

3.1. COMPROMISOS DEL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD:

- 3.1.1. Desembolsar los recursos establecidos en el presente Convenio, en los términos y condiciones señalados.
- 3.1.2. Designar el personal requerido para la conformación del Comité Técnico del Convenio, a través del Director ejecutivo.
- 3.1.3. Adelantar la contratación necesaria para apoyar la supervisión del convenio.
- 3.1.4. Suministrar la información necesaria para la ejecución del objeto del convenio.
- 3.1.5. Brindar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución del presente convenio.
- 3.1.6. Informar cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente convenio.
- 3.1.7. Realizar el acompañamiento, monitoreo y supervisión del presente convenio.
- 3.1.8. Las demás que por la naturaleza del presente convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

3.2. COMPROMISOS DEL ALIADO:

3.2.1. Compromisos Generales:

- 3.2.1.1. Pagar el impuesto de timbre correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total del CONVENIO, el cual deberá ser cancelado antes de la firma del mismo o, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción. El valor que corresponda en los términos indicados deberá ser consignado en la Cuenta de Ahorros No. 500-806-852040 del Banco Popular S.A., cuyo titular es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD con NIT 830.054.060-5.
- 3.2.1.2. Cumplir con los compromisos previstos en el presente Convenio
- 3.2.1.3. Analizar, evaluar y dar las recomendaciones técnicas y administrativas necesarias para la ejecución de las actividades y cumplimiento del Convenio
- 3.2.1.4. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- 3.2.1.5. Plantear soluciones a las anomalías que se presenten en el desarrollo del objeto del Convenio.
- 3.2.1.6. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
- 3.2.1.7. Asistir a los comités técnicos, reuniones, sesiones y demás eventos a los que sea convocado.
- 3.2.1.8. Suscribir oportunamente las actas de supervisión, modificaciones si las hubiere, acta de terminación, las que sean necesarias y adelantar los trámites para la liquidación del convenio.
- 3.2.1.9. Definir los formatos de entrega de los insumos técnicos, informes y productos que se deriven del presente Convenio.
- 3.2.1.10. Indicar en toda publicación, actividades y materiales divulgativos que las actividades y producto del proyecto se desarrollan conjuntamente entre las Partes.
- 3.2.1.11. Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio y atender las recomendaciones que le sean dadas por los supervisores durante la ejecución y avaladas por el comité.
- 3.2.1.12. Realizar la retención de gestión documental de conformidad al numeral 12 del Manual Operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el cual será organizado por la Unidad de Gestión de conformidad con la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015, las normas del Archivo General de la Nación, los lineamientos y procedimientos emitidos por el Fideicomitente, y con base en las Tablas de Retención Documental – TRD vigentes del Ministerio, por lo que, en caso de que el ministerio realice actualización de la TRD se deberá notificar a la Fiduciaria lo pertinente.
- 3.2.1.13. Dar cumplimiento a lo estipulado en las políticas de Seguridad de la Información de EL FONDO, según ellas le resulten aplicables en atención al objeto del presente Convenio, entre las cuales se encuentran:

- a) Si para efecto de la ejecución del CONVENIO el ALIADO debe tener acceso a información sujeta a reserva de EL FONDO o administrada por éste, está se proporcionará con las

11

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por el ALIADO.

- b) Al terminar el CONVENIO, el ALIADO deberá devolver la información entregada por EL FONDO o en su defecto destruirla previa autorización de éste y conforme a las políticas de destrucción de documentos.
- c) Los funcionarios del ALIADO no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras de EL FONDO. Sí fuera necesario su ingreso a determinadas áreas será necesario la autorización de un funcionario de EL FONDO el cual deberá acompañar al ALIADO durante el tiempo que este permanezca en dicha área.
- d) Los funcionarios del ALIADO se anunciarán en la recepción de EL FONDO a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de las actividades que deban realizar al interior de sus instalaciones, si ello resulta aplicable al presente CONVENIO.
- e) No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la vigencia del CONVENIO.
- f) El ALIADO se obliga a informar a EL FONDO sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
- g) EL ALIADO comunicará a EL FONDO los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
- h) El ALIADO informará al FONDO, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
- i) El ALIADO comunicará al FONDO los cambios o modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por la Fiduciaria. Los cambios serán documentados por el CONTRATISTA.
- j) El ALIADO puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto EL FONDO, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro, si ello le resultará aplicable.
- k) El ALIADO comunicará al FONDO los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
- l) En el evento en que el ALIADO sea requerido por una autoridad, para el suministro de información del EL FONDO, deberá informar inmediatamente al FONDO a fin de que este pueda adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

3.2.1.14. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento, ejecución y finalización del presente CONVENIO que sean propias de este tipo de convenios de acuerdo con la ley o que aparezcan consignadas en otras cláusulas de este documento o sus anexos.

3.2.2. Compromisos Específicas:

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

- 3.2.2.1. Cumplir el objeto pactado en el presente Convenio, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos acorde con el proyecto aprobado y los aspectos técnicos pertinentes.
- 3.2.2.2. Realizar y entregar los productos y documentos, de conformidad con lo definido en los estudios previos del proyecto objeto del presente Convenio
- 3.2.2.3. Presentar informes ejecutivos mensuales de seguimiento a la ejecución del convenio que contenga cómo mínimo un componente técnico/social, jurídico y de avance financiero debidamente soportado
- 3.2.2.4. Presentar los informes de avances con la ejecución acumulada a la fecha y que evidencie el cumplimiento de los entregables pactados en el convenio como requisito para el respectivo desembolso.
- 3.2.2.5. Presentar un informe final del convenio con el detalle del cumplimiento de todos los productos, donde se deberá incluir el componente técnico, social, jurídico y financiero con los anexos a que haya lugar, y, así mismo, con la información y evidencias que acrediten el cumplimiento de las metas establecidas en el convenio.
- 3.2.2.6. Mantener políticas y procedimientos adecuados para que las partes puedan, conforme a los indicadores definidos, monitorear y evaluar el avance en las actividades y el logro de los objetivos del Proyecto.
- 3.2.2.7. Mantener todos los soportes disponibles y facilitar el acceso a las revisiones jurídicas y del plan de inversiones que se consideren pertinentes.
- 3.2.2.8. Designar los representantes para conformar el Comité Técnico del Convenio, durante los 5 días hábiles siguientes a la suscripción y perfeccionamiento del mismo.
- 3.2.2.9. Reportar a los supervisores del convenio, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
- 3.2.2.10. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y garantizar su dedicación que atienda el cumplimiento de los compromisos del Convenio, durante su ejecución y hasta su liquidación.
- 3.2.2.11. Garantizar la funcionalidad de los bienes y activos fijos que se adquieran en el desarrollo del presente Convenio, y demás actos que se requieran para garantizar la sostenibilidad de éstos.
- 3.2.2.12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el asociado deberá informar inmediatamente de su ocurrencia y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
- 3.2.2.13. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados y llevar contabilidad independiente de los recursos del convenio y devolver los rendimientos financieros del convenio que se lleguen a generar.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

- 3.2.2.14. Reintegrar al FONDO los recursos del apoyo económico que, habiendo sido desembolsados por este, no hayan sido utilizados en el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio, y los recursos que se consideren no reconocidos como resultado de la supervisión por parte del Fondo para la Vida y la Biodiversidad
- 3.2.2.15. Concurrir a la liquidación del convenio, presentando todos los documentos y gestiones a que haya lugar para dicho trámite de conformidad con los tiempos establecidos por el Manual Operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
- 3.2.2.16. Garantizar la calidad técnica de los productos a través de una adecuada supervisión técnica.
- 3.2.2.17. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del convenio y aquellas indicadas por el Supervisor que se encuentren en el marco del mismo para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio

PARÁGRAFO: En todo caso queda entendido que FIDUCOLDEX S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD estará obligada a efectuar la gestión encomendada conforme a las instrucciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como único FIDEICOMITENTE del FONDO, por ende, los límites de sus obligaciones consisten en manera exclusiva y limitante a las instrucciones que el mismo imparta, relacionadas a la administración de los recursos, tendientes a dar cumplimiento al objeto del contrato de fiducia constitutivo del FONDO.

CLÁUSULA CUARTA– DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente CONVENIO será de SEIS (6) MESES, contados a partir del cumplimiento total de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en este documento. El plazo señalado podrá ser prorrogado de común acuerdo por las PARTES mediante la suscripción de un acuerdo adicional (otrosí).

El CONVENIO se entenderá perfeccionado con la firma de las PARTES; no obstante, su ejecución estará condicionada al cumplimiento de la aprobación de la garantía.

El CONVENIO se entenderá perfeccionado con la firma de las PARTES; no obstante, su ejecución estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) la aprobación de la garantía; y, (ii) la verificación del pago efectivo del impuesto de timbre, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto No. 0175 de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del vencimiento del plazo de ejecución, las PARTES acuerdan que este se producirá en la misma fecha del mes en que finalice dicho período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el plazo establecido en esta cláusula estará sujeto a las reglas del artículo 829 del Código de Comercio, que regula los contratos de duración determinada.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

CLÁUSULA QUINTA– VALOR DEL CONVENIO Y APORTES DE LAS PARTES: El valor del CONVENIO se establece en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000).

5.1. APORTES DE LAS PARTES:

- El FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD aportará la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000) La totalidad de los aportes del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD serán desembolsados al ALIADO conforme se indica a más adelante.
- El ALIADO realiza un aporte representado en el conjunto acumulado de saberes, experiencias y conocimientos de los pueblos y organizaciones indígenas, tomando en consideración que este conocimiento es de tipo colectivo y comunitario, es intangible y se ha mantenido a través de las generaciones por la tradición oral y en su mayoría no se cuenta sistematizado ni complicado en textos o documentos, por lo que resulta de gran importancia para la ejecución de este convenio, los saberes y tradiciones que serán compartidos por los pueblos y organizaciones indígenas en cada uno de los territorios. Dicha contrapartida no tiene valor económico y el conjunto de saberes será certificado por el Representante Legal de la Organización, certificado que hace parte integral del presente CONVENIO.

5.2. FORMA DE DESEMBOLSO Y ENTREGABLES:

El FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD desembolsará al ALIADO los aportes del CONVENIO de la siguiente manera:

Las partes acuerdan que el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, realizará los siguientes desembolsos:

DESEMBOLSOS	ENTREGABLES
Un primer desembolso equivalente al 30% del valor total de los aportes del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, correspondiente a CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 105.000.000 MCT/E); previa entrega de los siguientes productos y aprobación de la supervisión a través del informe.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Plan de trabajo que contenga como mínimo los siguientes elementos: objetivos y alcances de las actividades a desarrollar, cronograma, productos y/o resultados esperados y metas. 2. Hojas de vida del personal del equipo mínimo establecido en los objetivos específicos del convenio 3. Términos y Condiciones para la contratación del personal del equipo mínimo establecido en los objetivos específicos del convenio

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

<p>Un segundo desembolso equivalente al 40% del valor total de los aportes del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, correspondiente a CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000 MCT/E); previa entrega de los siguientes productos y aprobación de la supervisión a través de la primera versión del documento , y los informes financieros donde se evidencie la ejecución y legalización de mínimo el 50% de los recursos aportados por el Fondo en el primer desembolso.</p>	<p>1. Para la actividad No 1. "Primera versión del documento que contenga la estructura del contenido y un adelanto de los lineamientos de conectividad con enfoque biocultural-ancestral, integrando información del sistema de sitios sagrados del territorio ancestral":</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Lista de Asistencia, registro Fotográfico y Acta de la primera reunión interna de equipo para elaboración de documentos técnicos desde la visión de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta II. Lista de Asistencia, registro Fotográfico y Acta de primera reunión interinstitucional III. Lista de Asistencia, registro Fotográfico y Acta de reunión de los dos encuentros territoriales con los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. IV. Primera versión del documento que contenga la estructura del contenido y un adelanto de los lineamientos de conectividad con enfoque biocultural-ancestral, integrando información del sistema de sitios sagrados del territorio ancestral
<p>Un tercer desembolso equivalente al 28% del valor total de los aportes del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, correspondiente a NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98.000.000 MCT/E); previa entrega de los siguientes productos y aprobación de la supervisión a través del informe, y los informes financieros donde se evidencie la ejecución y legalización del 100% de los recursos aportados por el Fondo, en el primer desembolso y del 30% del segundo desembolso.</p>	<p>1. Para la actividad Segunda versión del documento que contenga el diagnóstico preliminar de otras figuras de conservación y/o acuerdos de protección del área propuesta para ampliación de la actual reserva temporal.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Lista de Asistencia, registro Fotográfico y Actas de las dos siguientes reuniones internas de equipo para elaboración de documentos técnicos desde la visión de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

	<p>II. Lista de Asistencia, registro Fotográfico y Acta de la segunda reunión interinstitucional.</p> <p>III. Lista de Asistencia, registro Fotográfico y Acta de reunión de los siguientes dos encuentros territoriales con los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.</p> <p>IV. Segunda versión del documento que contenga el avance de la propuesta de otras figuras de conservación y/o acuerdos de protección del área propuesta para ampliación de la actual reserva temporal</p>
<p>Un cuarto desembolso equivalente al 2% del valor total de los aportes del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, correspondiente a SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000 MCT/E); previa entrega de los siguientes productos y aprobación de la supervisión a través del informe, y los informes financieros donde se evidencie la ejecución y legalización de mínimo el 100% de los recursos aportados por el Fondo.</p>	<p>1. Para la actividad de la Propuesta de lineamientos de conectividad con enfoque biocultural-ancestral, integrando información del sistema de sitios sagrados del territorio ancestral:</p> <p>I. Lista de Asistencia, registro Fotográfico y Acta de la tercera reunión interinstitucional.</p> <p>II. Documento Final que contenga la Propuesta de lineamientos de conectividad con enfoque biocultural-ancestral, integrando información del sistema de sitios sagrados del territorio ancestral</p> <p>III. Diagnóstico preliminar de otras figuras de conservación y/o acuerdos de protección del área propuesta para ampliación de la actual reserva.</p> <p>IV. Propuesta ampliación y prórroga de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones de la región de la Sierra Nevada de Santa Marta para su presentación al MADS en diciembre del 2025 y la expedición de la ampliación de la reserva temporal para el mes de marzo del 2026.</p>

17

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Sema Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los entregables, entendidos como informes, y documentos de reporte deberán contar con el visto bueno del supervisor del Convenio por parte del FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme al proyecto general que se plantea ejecutar, el alcance específico de los recursos dispuestos para la ejecución deberá estar establecido en cada una de las contrataciones derivadas para el cumplimiento del objeto del Convenio, según haya lugar a ello.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado, de acuerdo con la incorporación de los recursos aprobados en el Consejo Directivo, a través de otros recursos y por otras fuentes, para lo cual, se realizará la correspondiente modificación del presente Convenio, que será firmada por los representantes legales de las Partes.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor final del presente Convenio corresponderá a la ejecución de las actividades específicas y de los productos que se relacionan. En caso de terminación anticipada o suspensión del Convenio, sólo habrá lugar al desembolso proporcional de las actividades efectivamente realizadas.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos económicos y en especie aportados en este Convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto y actividades y hasta el monto otorgado para su realización. El ALIADO no podrá utilizar los recursos del FONDO para cubrir gastos ajenos a la ejecución del presente proyecto incluyendo cada una de las fases que lo integran, según ello le resulte aplicable.

PARÁGRAFO SEXTO: Teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza del negocio jurídico, el cual, en los términos del Manual Operativo del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, corresponde a un Convenio a través del cual se unen esfuerzos hacia un mismo objetivo común, se entiende que el FONDO no realiza ningún tipo de pago al ALIADO habida cuenta que no se establece una relación de contenido patrimonial. Por lo anterior, se aclara que es el desembolso de recursos según los compromisos de cofinanciación adquiridos a la cuenta bancaria destinada por el ALIADO para este fin único, el cual será responsable de la ejecución de las actividades del Convenio.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Considerando la naturaleza de la fuente de los recursos, el ALIADO deberá dar un adecuado manejo y administración de los recursos públicos allí depositados y realizará todas las actividades y labores tendientes a la buena administración e inversión de los mismos bajo los principios de la función pública, administrativa, presupuestal y de la responsabilidad fiscal, en los términos establecidos en el artículo 2.2.9.13.2.2 del Decreto 1648 de 2023 y demás normas que le resulten aplicables.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

PARÁGRAFO OCTAVO: EL ALIADO deberá poner a disposición del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD una cuenta bancaria corriente separada para garantizar la debida ejecución de los recursos del presente Convenio.

PARÁGRAFO NOVENO: Los recursos aportados por el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD no forman parte de la garantía general de los acreedores del ALIADO y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este CONVENIO, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este CONVENIO están amparadas exclusivamente por los recursos aportados para el desarrollo de éste.

PARÁGRAFO DÉCIMO: EL ALIADO conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados y que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del CONVENIO, treinta (30) días después de firmada el acta de liquidación bilateral del CONVENIO a la cuenta que para tal efecto indique el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, junto con los rendimientos financieros generados en el último trimestre de los recursos aportados por el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: El valor del presente CONVENIO comprende todos los costos y gastos en que incurra EL ALIADO para cumplir con el objeto del CONVENIO, y las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con la propuesta presentada, incluyendo aquellos relacionados con transporte terrestre, aéreo o fluvial, alimentación, alojamiento, costos de soporte de herramientas tecnológicas, gastos administrativos y logísticos, entre otros, por lo que, no habrá lugar a reconocimientos adicionales. Por lo anterior, queda entendido que no se podrá adquirir con los recursos del FONDO equipos o bienes que no se hayan previsto en el presupuesto detallado en el anexo, con cargo a los recursos del CONVENIO.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Las sumas de dinero que FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD transfiera al ALIADO no constituyen subsidio de ninguna clase, teniendo en cuenta la finalidad contractual que se encuentra alineada al desarrollo misional de las PARTES.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: En todo caso, los pagos estarán sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente disponibilidad y desembolsos hechos del Programa Anual de Caja (PAC) asignado, cuyo trámite corresponde al director ejecutivo del FONDO, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del ALIADO.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: Los desembolsos del presente CONVENIO se realizarán con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad y hasta concurrencia de éstos. Todo desembolso está sujeto a la disposición de los recursos transferidos al Patrimonio Autónomo FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En todo caso,

19

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

en el evento de insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de FIDEICOMITENTE, deberá asumir directamente el aporte de este CONVENIO, según corresponda.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto No. 0175 de 2025, el ALIADO será responsable del pago del impuesto de timbre, correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total del CONVENIO. Este pago deberá efectuarse antes de la firma del CONTRATO o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.

En virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, y conforme a los artículos 1494, 1602 y siguientes del Código Civil, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago del impuesto de timbre, cuando este sea exigible conforme a la legislación tributaria vigente, constituirá causal de terminación automática del presente CONVENIO, sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO: Los recursos aportados sólo se destinarán al cumplimiento de las obligaciones contraídas en desarrollo y ejecución del presente CONVENIO, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento de su objeto están amparadas exclusivamente por los recursos aportados para el desarrollo de este.

PARÁGRAFO DÉCIMO SÉPTIMO: DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS: Los desembolsos del presente CONVENIO se realizarán con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad y hasta concurrencia de estos. Todo desembolso está sujeto a la disposición de los recursos transferidos al Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En todo caso, en el evento de insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de FIDEICOMITENTE, deberá asumir directamente el desembolso de este CONVENIO.

PARÁGRAFO DÉCIMO OCTAVO: LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE FIDUCOLDEX S.A. COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD: FIDUCOLDEX S.A., como vocera y administradora del FONDO, estará obligada a efectuar la gestión encomendada conforme a las instrucciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como único FIDEICOMITENTE del FONDO, por ende, los límites de sus obligaciones consisten en manera exclusiva y limitante a las instrucciones que el mismo imparta, relacionadas a la administración de los recursos, tendientes a dar cumplimiento al objeto del contrato de fiducia constitutivo del FONDO.

CLÁUSULA SEXTA –SUPERVISIÓN: La supervisión y control de la ejecución del objeto del CONVENIO se realizará de la siguiente manera:

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

- **POR PARTE DEL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.** La supervisión del presente Convenio por parte del FONDO será desempeñada por el Director Ejecutivo o por el personal que sea contratado por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, con base a las instrucciones que imparta el Fideicomitente. En este último caso, la designación se surtirá mediante comunicación que efectúe el Director Ejecutivo, la cual contendrá la relación del contrato o convenio a supervisar y los respectivos soportes. De manera subsidiaria, a solicitud del Director Ejecutivo del Fondo, la supervisión de los contratos y convenios derivados que celebre el Patrimonio Autónomo, podrá estar a cargo de un funcionario del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que tenga el conocimiento técnico frente al objeto del negocio jurídico y sus funciones sean afines, conforme a las instrucciones que imparta el Fideicomitente.
Para supervisar los negocios jurídicos derivados de los convenios que se celebren con una entidad que pertenezca al Sistema Nacional Ambiental – SINA, podrá designarse una supervisión compartida entre ambas partes. La supervisión de la contratación derivada en todo caso tiene por objeto efectuar un control y seguimiento administrativo, técnico, financiero y legal a la ejecución de los contratos y/o convenios que sean celebrados por el Patrimonio Autónomo.
- **POR PARTE DEL ALIADO:** La supervisión y control de la ejecución, será ejercida por el o los funcionarios que designe EL ALIADO.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio. En ese sentido quienes ejerzan la supervisión se encuentran facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución y son responsables por mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del Convenio. Los supervisores, entre otras tendrán, las siguientes funciones:

1. Verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.
2. Vigilar la realización de las actividades del Convenio conforme a lo establecido en el presente documento.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifiquen.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

4. Presentar el informe mensual de supervisión (técnico, financiero y jurídico), en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los documentos del mismo; el cual será firmado por el supervisor.
5. En el evento en que se requiera, deberá proyectar el acta de liquidación del Convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los documentos e informes, por cada uno de los desembolsos realizados al ALIADO.
6. El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por la entidad ejecutora se encuentran en debido estado de conservación.
7. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente Convenio, el supervisor deberá previamente notificar al Director Ejecutivo del Fondo o quien hiciera sus veces, de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión.
8. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentra designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del convenio, señalando el grado de cumplimiento de los compromisos del Convenio. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del Convenio.
9. Vigilar que durante la ejecución del objeto contratado se dé cumplimiento a las políticas establecidas por el Ministerio en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el Convenio relacionadas con la seguridad de la información y que serán compartidas una vez se firme el convenio.
10. Realizar las acciones tendientes a verificar que las creaciones u obras realizadas en virtud del convenio suscrito entre las partes se encuentren exentas de plagio o cualquier tipo de vulneración al régimen de propiedad intelectual en Colombia, y dar aviso ante las autoridades pertinentes en caso de evidenciar una infracción. Cuando el convenio verse sobre publicación de obras, independientemente del formato de la publicación y de la forma y fuente de desarrollo, el supervisor deberá velar porque el Instituto Humboldt envíe una copia de la misma, al Centro de Documentación correspondiente.
11. Cuando el objeto del Convenio verse sobre realización de estudios necesarios para la ejecución de análisis de proyectos, documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, así como productos tales como videos, cartografía, material publicitario o promocional que se genere del ejercicio contractual o de la actividad institucional, el supervisor deberá velar porque el ALIADO remita al Centro de Documentación del Ministerio, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley.
12. Verificar el cumplimiento de los criterios de seguridad y salud en el trabajo, y de los criterios de sostenibilidad ambiental cuando aplique.
13. El supervisor velará porque la información contractual repose en las carpetas digitales de información de ejecución del convenio.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

14. Es responsabilidad del supervisor cargar la información de ejecución del Convenio en las carpetas digitales del archivo contractual establecidas por la Entidad y deberá cargar los soportes de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO: Las Partes se comprometen a comunicar sobre la designación o cambio de Supervisor del presente Convenio de manera oportuna.

CLAUSULA SÉPTIMA – COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Para los efectos relativos a la operación del CONVENIO, funcionará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- Un (1) representante del Fondo FVB, el Director Ejecutivo o su delegado;
- Un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ministra o su delegado;
- Un (1) representante Del Aliado.

Los miembros del comité tendrán voz y voto, procurando que las decisiones se adopten por consenso; no obstante, las decisiones se adoptarán por mayoría simple, siendo obligatoria la asistencia de la mayoría de los miembros para su deliberación y toma de decisiones.

El objeto del Comité radica en tomar decisiones conjuntas que permitan orientar adecuadamente el desarrollo del convenio, así como aprobar los informes que de él se deriven, los productos para el cumplimiento de los objetivos, el plan de adquisiciones, el presupuesto y las modificaciones de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité tendrá como obligación adelantar las siguientes funciones:

1. Coordinar y hacer seguimiento técnico en torno a las acciones y objetivos propuestos para la elaboración del Plan Operativo, que será aprobado por los Supervisores del convenio.
2. Direccionar la ruta operativa técnica para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Velar por la integridad técnica del convenio en las decisiones que se adopten.
4. Dirimir las controversias técnicas y plantear soluciones con el fin de comunicar al supervisor del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución de este.
5. Dar los lineamientos generales para el desarrollo del convenio y de sus actividades.
6. Reunirse bimensualmente o excepcionalmente por solicitud de los miembros, para decidir, orientar, definir aspectos técnicos directamente relacionados con el desarrollo del objeto del convenio.
7. Definir la forma y periodicidad en las que el ALIADO deberá articularse con las demás organizaciones vinculadas al programa.
8. Las demás que se originen en el desarrollo del Convenio.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaría técnica del Comité Técnico será ejercida por un (1) miembro del Comité que para el efecto éste designe, el cual realizará las citaciones y elaboración de actas y archivo de manera consecutiva y cronológica. Al finalizar la ejecución del contrato la totalidad de las actas y archivo serán remitidos por la secretaría técnica al supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: El comité técnico no podrá modificar las condiciones pactadas, ni adicionar recursos y acotar el alcance de las actividades previstas en el Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité Técnico se reunirá previa citación bimensualmente o cuando se considere necesario, por convocatoria de su secretario o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá por la totalidad de sus miembros y adoptará sus decisiones por unanimidad; y sus decisiones se harán constar en actas suscritas por quien en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA– GARANTÍA: EL ALIADO se obliga a constituir en favor de EL FONDO, en Formato para Particulares, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONVENIO, bajo los siguientes parámetros:

- Asegurado – Beneficiario: "FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD" identificado con NIT 830.054.060 -5
- Dirección y teléfono del Asegurado – Beneficiario: Calle 28 Nro. 13 A – 24 Piso 6 – 3275500
- Asegurado-Beneficiario: "MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE" identificada con NIT 830.115.395-1.
- Dirección y teléfono del Asegurado-Beneficiario: Calle 37 No. 8–40, Bogotá, D.C. - 3323400

Los datos del tomador deberán coincidir con los que se encuentran incorporados en el certificado de existencia y representación legal o en el documento que haga sus veces.

La póliza deberá contener el amparo que se indica a continuación:

COBERTURA O TIPO DE AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del CONVENIO	Durante la vigencia del CONVENIO y cuatro (4) meses más

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

Calidad del servicio	5% del valor del CONVENIO	Durante la vigencia del CONVENIO y cuatro (4) meses más
Pago de Salarios y prestaciones sociales	5% del valor del CONVENIO	Durante la vigencia del CONVENIO y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía debe ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del CONVENIO, junto con el comprobante de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales. Estará a cargo del ALIADO el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, el cual se realizará con los recursos que el FONDO desembolse. En todo caso, queda entendido que Fiducoldex S.A. como administrador y vocero, verificará la autenticidad de la garantía en los canales dispuestos por la compañía aseguradora.

En el evento en que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea auténtica, el CONVENIO se terminará de forma anticipada por parte de EL FONDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN Y SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: El ALIADO se obliga a mantener, durante toda la vigencia del presente CONVENIO, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se modifique alguna de las condiciones contractuales, tales como el plazo de ejecución, el valor del convenio, o cualquier otra condición establecida que implique su ampliación o aumento, el ALIADO deberá proceder de manera inmediata a la actualización correspondiente de las garantías, asegurando que estas sean suficientes y válidas conforme a las condiciones pactadas, las cuáles serán necesarias para cualquier pago o desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, EL ALIADO deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por FIDUCOLDEX como vocero y administrador de EL FONDO.

PARÁGRAFO QUINTO: La póliza deberá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

PARÁGRAFO SEXTO: EL ALIADO deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptan condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a LAS PARTES para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente convenio se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del CONVENIO o a los representantes legales de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA - MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONVENIO: Cualquier modificación al presente CONVENIO deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por LAS PARTES a través de otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN: Este Convenio no podrá ser cedido por ninguna de LAS PARTES sin la autorización previa y expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente CONVENIO, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES convienen en utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de FIDUCOLDEX, vocero y administrador del FONDO. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, LAS PARTES quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente CONVENIO terminará por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
4. Por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las PARTES en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo agotar el debido proceso.
5. Cuando el ALIADO se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con el FONDO.
6. Por inclusión del ALIADO en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

7. Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las PARTES que impida o deje inocho la ejecución del presente CONVENIO.
8. Por la terminación del CONTRATO de Fiducia Mercantil No. 1292 celebrado entre FIDUCOLDEX, y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
9. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente CONVENIO.

PARÁGRAFO.-RESOLUCION AUTOMATICA: En virtud del principio de autonomía de la voluntad y conforme a los artículos 1494 y 1602 del Código Civil Colombiano, LAS PARTES acuerdan que el incumplimiento en el pago del impuesto de timbre, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente CONTRATO, constituirá causal de resolución automática del CONTRATO, sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial previo al EL CONTRATISTA, ni aviso anticipado que le comunique la razón del mismo, en razón de la naturaleza onerosa y carga patrimonial para el cumplimiento del objeto contratado, y conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 0175 de 2025. Esta condición resolutoria operará de pleno derecho, por tan motivo LAS PARTES declaran conocer y aceptar esta condición con su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO sea necesario recoger información que tenga la condición de “*datos personales*”, las PARTES se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicione o complementen.

Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, la parte que la recoja, debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra parte con ocasión de la ejecución del convenio, informando a los titulares de la información en caso que esta sea transferida al FONDO, que esto se hace en cumplimiento de su objeto misional que corresponde a una política pública.

Estas autorizaciones deberán ser otorgadas por los titulares de la información a la parte respectiva y en ellas se debe indicar que se autoriza a la parte según corresponda, en su calidad de responsable del Tratamiento⁴ para que comparta la información con la otra parte, quien tendrá también la condición de Responsable del Tratamiento de los datos personales suministrados.

⁴ Definición Art. 3 Ley 1581 de 2012 “Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos”.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

Lo anterior para efectos de las bases de datos que EL ALIADO y EL FONDO deban administrar y registrar bajo su cuenta y riesgo y conforme a las obligaciones que les atañen respecto del Tratamiento de los datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y disposiciones legales vigentes aplicables.

En todo caso, cuando se recabe información personal, al momento de informar a los titulares las finalidades para la cual se recolecta, se deberá incluir, que la misma se entregará al FONDO con ocasión del presente CONVENIO, quien la empleará para el desarrollo de su objeto misional. En este caso, en el documento de autorización otorgado al ALIADO deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega de la información al FONDO en calidad de Encargado del Tratamiento para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

EL ALIADO autoriza a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera y administradora del FONDO y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información que el ALIADO entregue respecto de las personas que participan en éste convenio a la que tengan acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo EL FONDO, autoriza al ALIADO a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información que Fiducoldex y EL FONDO entregue respecto de las personas que participan en éste convenio, a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: El régimen de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras serán únicamente aplicables a los productos y resultados del presente convenio se entienden como compartidos entre el Fondo para la vida y la Biodiversidad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al ALIADO. La información que resulte de este convenio queda entendida bajo los parámetros y lineamientos dados en Sentencia T-477-12 numerales 9.2.1, 9.2.2 y cualquier disposición que contraríen dicha disposición Constitucional, será no válida para efectos de esta cláusula.

Los derechos morales y patrimoniales sobre conocimientos y productos de investigación que tengan origen en la cultura y/o cosmovisión de los pueblos indígenas, serán propiedad colectiva de dichos pueblos y su

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

utilización para fines académicos, institucionales o comerciales deberá contar con la autorización previa y escrita de sus autoridades indígenas.

En caso de que el ALIADO, durante el desarrollo del objeto del presente convenio, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, a su vez EL FONDO se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos.

Si para la ejecución del presente convenio el ALIADO, utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá al FONDO antes de utilizarlas o cuando este lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, el ALIADO, mantendrá indemne al FONDO y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento.

PARÁGRAFO: Aquellos productos que se desarrollen teniendo como insumo los sistemas de conocimiento indígenas propios gozarán de la protección de autoría colectiva de la que trata el bloque de constitucionalidad, específicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 de la Ley 397 de 1997 y demás normas que le resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: Toda la información que LAS PARTES se suministren entre sí en ejecución del presente CONVENIO, y sea declarada como confidencial, salvo que la Ley establezca lo contrario, se considera como tal desde su declaración. Las PARTES se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente CONVENIO, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido, salvo los resultados generales obtenidos con el desarrollo de la actividad del CONVENIO. La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la duración del presente CONVENIO y se mantendrán con posterioridad a su terminación, mientras la información confidencial respecto de la cuál recae, conserve su carácter de reservada.

Para tal efecto LAS PARTES se comprometen a:

- a) Suscribir el presente CONVENIO, guardando la reserva y confidencialidad que, según el ordenamiento jurídico vigente, tenga la información que se maneje en el desarrollo de este, así como el respeto de las normas en materia de protección de datos personales.
- b) Tomar de forma oportuna, las precauciones y medidas que sean necesarias para evitar que cualquier información, dato confidencial o información conexa, sea conocida, copiada, revelada o tratada por cualquier persona o personas no autorizadas.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

- c) Durante el tiempo en que mantenga en su poder o custodia cualquier información, en particular información designada o marcada como confidencial, reservada, patentada o privilegiada, LAS PARTES se obligan a no revelar o divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, a través de cualquier medio, directa o indirectamente, su contenido y alcance.
- d) No permitir que se sustraiga o retire de sus instalaciones o sistemas de información, salvo autorización previa de la otra Parte, información o datos de alguna de LAS PARTES para ser usados o utilizados con fines no autorizados.
- e) Informar de forma inmediata y efectiva a la parte afectada, de cualquier acción o conducta de la cual tenga conocimiento, que haya sido desplegada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de alguna de LAS PARTES.
- f) No utilizar directa o indirectamente la información, para fines diferentes a la ejecución del presente CONVENIO.
- g) Sólo podrá reproducirse dicha información si ello resulta necesario para cumplir con el proceso de entrega y recepción y sólo podrá darse a conocer a aquellos contratistas o funcionarios que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad, siempre con la respectiva autorización de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: a) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información, y b) Que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente cuando haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial. En cualquier caso, la parte que deba revelar esta información solicitará a la autoridad que la requiera que la incluya en un expediente reservado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES impartirán instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio, para que éstos den el mismo tratamiento confidencial a la información suministrada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del CONVENIO fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el CONVENIO no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El CONVENIO se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: Será obligación de cada una de LAS PARTES mantener indemne a la otra por todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por las actividades que ejecutan en desarrollo del CONVENIO o por actos de su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – AUTONOMÍA: Durante la ejecución del CONVENIO, EL ALIADO actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirán todos los riesgos que se originen debido a este. Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre EL FONDO y EL ALIADO ni entre EL FONDO y los colaboradores del ALIADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción.

LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del CONVENIO alguna de las PARTES o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., el FONDO tiene el derecho de terminar unilateralmente el CONVENIO sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

PARÁGRAFO: EL ALIADO declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano, en cualquier otra norma que lo modifique o adicione o en las normas que en esta materia le son aplicables. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL ALIADO se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el convenio se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL ALIADO autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente convenio, para que ésta contrate con

31

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO: En todo caso, el ALIADO se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio o la entidad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo del ALIADO, éste pagará al FONDO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta por el quince por ciento (15%) del valor del aporte del FONDO. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el FONDO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula, también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del CONVENIO, el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el FONDO, iguale el quince por ciento (15%) del valor del aporte del FONDO.

El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al ALIADO de su obligación de ejecutar el objeto convenido, ni de las demás responsabilidades y compromisos del mismo. El ALIADO autoriza para que el FONDO o haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al ALIADO en desarrollo del CONVENIO o sobre la garantía única, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de los compromisos por parte del ALIADO y previo requerimiento e informe del supervisor, el FONDO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno por ciento (1 %) del valor del aporte del FONDO, las cuales entre sí, no podrán exceder del diez por ciento (10 %) del valor del aporte del FONDO. Para los efectos del cobro de las mismas, el pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al ALIADO de sus compromisos de ejecutar el CONVENIO, ni las demás responsabilidades y compromisos de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Manual de Operativo del FONDO, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las PARTES procederán a la liquidación del CONVENIO. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: LAS PARTES adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. LAS PARTES no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente Convenio se llevará a cabo en los siguientes municipios:

- Departamento del Magdalena: Aracataca, Ciénaga, Fundación, Algarrobo, Sevilla y Santa Marta.
- Departamento de La Guajira: San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Distracción, Hato Nuevo, Dibulla y Riohacha.
- Departamento del Cesar: Pueblo Bello, El Copey, Bosconia y Valledupar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

La ejecución de la consulta se desarrollará en el territorio ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta, conforme a lo previsto en el presente CONVENIO.

Las comunicaciones y notificaciones que deban surtirse entre LAS PARTES, así como sus respectivos domicilios para estos efectos, serán los siguientes:

EL FONDO:

Dirección: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico: contratacion.fondoparalavidaylabiodiversidad@fiducoldex.com.co

EL ALIADO:

Dirección y Correo Electrónico: Para todos los efectos legales de notificación y de comunicación la dirección y datos de contacto del ALIADO, corresponderán aquellos datos registrados en el formulario "FT-GAD-015 – Formulario de Inscripción/Actualización de Terceros No Clientes y Proveedores", de Fiducoldex S.A., quien se obliga a mantener en todo momento actualizada dicha información, y dar aviso inmediato al SUPERVISOR y al FONDO, en caso de cualquier cambio de la información diligenciada en el referido formulario FT-GAD-015".

33

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS ANEXOS AL CONVENIO: Hacen parte integral del presente CONVENIO como anexos y vinculan jurídicamente a las PARTES, los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por EL ALIADO; 2) Los Estudios Previos y anexos de los mismos; 3) Los documentos que soportan la existencia y representación legal del ALIADO; y 4) Los demás documentos generados por las PARTES durante y para la ejecución del CONVENIO. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente CONVENIO y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el CONVENIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por EL FONDO para tal fin.

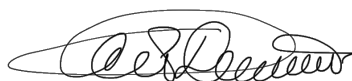
CLÁUSULA TRIGÉSIMA - REINTEGRO: EL ALIADO reintegrará al FONDO los recursos recibidos que no hayan sido utilizados en el desarrollo del proyecto objeto del presente CONVENIO, los rendimientos financieros (en caso de que se generen) y los recursos que se consideren no reconocidos como resultado de la supervisión por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN: El presente CONVENIO se entenderá perfeccionado con la firma de LAS PARTES. No obstante, el inicio de su ejecución estará condicionado a la aprobación de la garantía por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

En constancia de lo anterior, las PARTES suscriben el presente CONVENIO de manera electrónica, el día 21/08/2025.

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO



EL ALIADO



Arregoces Conchacala Zarabata
Arregoces Conchacala Zarabata (Aug 15, 2025 16:50:20 CDT)

ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Representante Legal
FIDUCOLDEX S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA
BIODIVERSIDAD

ARREGOCES CONCHACALA ZARABATA
Gobernador del Cabildo Indígena de la
Comunidad Kogui, integrante del RESGUARDO
INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

UNIDAD DE GESTIÓN PA - FVB
Elaboró y Revisó: María Camila Arias M. - Profesional Jurídico Especializado 
Aprobó: Andrés Chavez Rojas - Director de Negocios 

UNIDAD MISIONAL – PA FVB

34

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

Revisó: July Marcela Acosta Suárez – Contratista Unidad Misional



July Marcela Acosta (Aug 15, 2023 22:07:36 COT)

Revisó y Aprobó: Diana Carolina Pinzón Velásquez – Contratista Unidad Misional



DP

Diana Carolina Pinzón Velásquez (Aug 15, 2023 18:29:07 COT)

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

NOTA. Las especificaciones que se incluyen en el presente anexo corresponden a aquellas, presentadas en los estudios previos del presente CONVENIO:

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Atendiendo a las excepcionales condiciones naturales y culturales de la ecorregión de la Sierra Nevada de Santa Marta, a la necesidad de continuar impulsando los procesos de protección de sitios y ecosistemas prioritarios a través del establecimiento de nuevas figuras, medidas y estrategias de conservación o protección territorial; igualmente, al avance de los mecanismos de protección del sistema de sitios sagrados a través del decreto 1500 de 2018; a los compromisos establecidos en el proceso de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” y a los acuerdos establecidos en la protocolización de la consulta previa de la ampliación del área protegida (PNN SNSM) en 2022. Desde la instancia de coordinación para la implementación del Plan de Manejo HACIA UNA POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE LA LÍNEA NEGRA DE LOS PUEBLOS IKU, KÁGGABA, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA EN LA CONSTRUCCIÓN CONJUNTA CON PARQUES NACIONALES NATURALES JWISINKA JWISINTAMA - MAMA SUSHI - SHE MAMASHIGA, se ha identificado la necesidad de avanzar en el “Elaborar la propuesta de la ampliación y prórroga de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en la ecorregión Sierra Nevada de Santa Marta, integrando elementos de cuidado ambiental y el enfoque biocultural de los cuatro pueblos indígenas, en cumplimiento del acuerdo IT 4-119 de la CP con los pueblos indígenas del PND.”

A través de la Resolución 0363 del 27 de marzo de 2024 se modifica el área y se prorroga el término de duración de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, declarada mediante Resolución 504 de 2018 y prorrogada mediante las Resoluciones 407 de 2019, 320 de 2020 y 396 de 2022, dando aplicación al principio de precaución, a la zona de referencia donde se adelanta la ruta de declaratoria de nuevas áreas protegidas y otras figuras de conservación o protección complementarias en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. Teniendo en cuenta los acuerdos entre el Gobierno Nacional y el CTC, en el trazador IT4-119, indicador del DNP 629 “Porcentaje de avance en el documento de análisis de evaluación de la pertinencia de prórroga y ampliación de la figura de protección (PNN de Sierra Nevada de Santa Marta) concertado con los cuatro Pueblos de la SNSM en el marco del CTC.” Se requiere la formulación de una propuesta que contribuya al mantenimiento de las conectividades bioculturales, la protección de los recursos naturales y la integridad del sistema de sitios sagrados para la pervivencia de las comunidades indígenas y a garantizar el mantenimiento de la oferta de agua entre otros beneficios derivados de la protección de los ecosistemas para la región. Con este convenio se avanza en las acciones de:

- (i) Avanzar en el diagnóstico preliminar y la presentación de la propuesta de ampliación de la reserva temporal. Se proyecta una segunda fase de avanzar en: la identificación de figuras, medidas y estrategias de conservación a largo plazo y para ello se requiere extender las medidas de protección temporal
- (ii) Fortalecer la participación de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM en la gestión del territorio
- (iii) Complementar los modelos de conservación biofísica que integren la visión biocultural y ancestral.
- (iv) Mejorar la coordinación interinstitucional y la colaboración entre actores
- (v) Restringir y prohibir las amenazas que afectan la conectividad Biocultural y ancestral como la minería. Se destaca la urgencia de adoptar un enfoque integral y participativo para la conservación de la ecorregión de la SNSM, reconociendo la importancia de la cultura ancestral y la necesidad de abordar las amenazas ambientales de manera efectiva.

36

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

RECURSOS DE LA NACIÓN

Nit: 830054060

Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Numero: 449

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del año en curso existe una disponibilidad

por valor de \$350,000,000.00 para amparar el compromiso que se pretende realizar como se determina:

Valor en Letras: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ***

Por Concepto de: AUNAR ESFUERZOS PARA FORMULAR LA AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, SEGÚN EL TRAZADOR IT4-119, GARANTIZANDO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS

Area Solicitante:

Estado: **VIGENTE**

Solicitante: Sin Solicitante

Fec Solicitud:

Area	Imputacion Presupuestal	Descripcion	Recurso	Vig	Valor	Saldo Apropriación
001	105000001010014	1050114 - ECORREGIÓN SIERRA NEVADA Y CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA	2011	2025	\$350,000,000.00	\$3,154,775,178.00
Total					\$350,000,000.00	

Expedido a los 18 dias del mes de Junio de 2025 en la ciudad de BOGOTA D.C.

Elaborado Por

JUAN CARLOS REINA
PROFESIONAL FINANCIERO

FERNANDO ARTUNDUAGA LOPEZ
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA











Convenio P.A FVB Y RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO VF


Final Audit Report

2025-08-21

Created:	2025-08-15
By:	María Camila Arias Medina (maria.arias@fiducoldex.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAkF7xi6nD87eIpMtrznkzifoc_11g0A01

"Convenio P.A FVB Y RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO VF" History


-  Document created by María Camila Arias Medina (maria.arias@fiducoldex.com.co)
2025-08-15 - 8:47:40 PM GMT
-  Document emailed to cabildokogui@gonawindua.org for signature
2025-08-15 - 8:50:20 PM GMT
-  Email viewed by cabildokogui@gonawindua.org
2025-08-15 - 9:48:52 PM GMT
-  Signer cabildokogui@gonawindua.org entered name at signing as Arregoces Conchacala Zarabata
2025-08-15 - 9:50:18 PM GMT
-  Document e-signed by Arregoces Conchacala Zarabata (cabildokogui@gonawindua.org)
Signature Date: 2025-08-15 - 9:50:20 PM GMT - Time Source: server
-  Document emailed to María Camila Arias Medina (maria.arias@fiducoldex.com.co) for signature
2025-08-15 - 9:50:22 PM GMT
-  Email viewed by María Camila Arias Medina (maria.arias@fiducoldex.com.co)
2025-08-15 - 10:24:05 PM GMT
-  Document e-signed by María Camila Arias Medina (maria.arias@fiducoldex.com.co)
Signature Date: 2025-08-15 - 10:24:49 PM GMT - Time Source: server
-  Document emailed to Andrés Chávez (nelson.chavez@fiducoldex.com.co) for signature
2025-08-15 - 10:24:51 PM GMT
-  Document e-signed by Andrés Chávez (nelson.chavez@fiducoldex.com.co)
Signature Date: 2025-08-15 - 11:44:06 PM GMT - Time Source: server

 Document emailed to marcelaacosta.fvb@gmail.com for signature

2025-08-15 - 11:44:09 PM GMT

 Email viewed by marcelaacosta.fvb@gmail.com

2025-08-16 - 3:06:49 AM GMT

 Signer marcelaacosta.fvb@gmail.com entered name at signing as Marcela Acosta


2025-08-16 - 3:07:34 AM GMT

 Document e-signed by Marcela Acosta (marcelaacosta.fvb@gmail.com)


Signature Date: 2025-08-16 - 3:07:36 AM GMT - Time Source: server

 Document emailed to dpinzon.fvb@gmail.com for signature


2025-08-16 - 3:07:38 AM GMT

 Email viewed by dpinzon.fvb@gmail.com

2025-08-19 - 3:10:01 PM GMT

 Email viewed by dpinzon.fvb@gmail.com

2025-08-20 - 11:28:27 PM GMT

 Signer dpinzon.fvb@gmail.com entered name at signing as Diana Carolina Pinzón Velásquez


2025-08-20 - 11:29:35 PM GMT

 Document e-signed by Diana Carolina Pinzón Velásquez (dpinzon.fvb@gmail.com)

Signature Date: 2025-08-20 - 11:29:37 PM GMT - Time Source: server

 Document emailed to ana.daravina@fiducoldex.com.co for signature

2025-08-20 - 11:29:39 PM GMT

 Email viewed by ana.daravina@fiducoldex.com.co

2025-08-21 - 0:12:14 AM GMT

 Signer ana.daravina@fiducoldex.com.co entered name at signing as ANA PATRICIA DARAVIÑA C.

2025-08-21 - 0:14:09 AM GMT

 Document e-signed by ANA PATRICIA DARAVIÑA C. (ana.daravina@fiducoldex.com.co)

Signature Date: 2025-08-21 - 0:14:11 AM GMT - Time Source: server

 Document emailed to maria.arias@fiducoldex.com.co for approval


2025-08-21 - 0:14:13 AM GMT


 Email viewed by maria.arias@fiducoldex.com.co

2025-08-21 - 7:21:10 PM GMT

 Signer maria.arias@fiducoldex.com.co entered name at signing as María Camila Arias Medina

2025-08-21 - 7:23:05 PM GMT

 Document approved by María Camila Arias Medina (maria.arias@fiducoldex.com.co)
Approval hosted by María Camila Arias Medina (maria.arias@fiducoldex.com.co)
Approval Date: 2025-08-21 - 7:23:07 PM GMT - Time Source: server

 Agreement completed.
2025-08-21 - 7:23:07 PM GMT